

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL N° 14385

- 1) Los Municipios y Comunas que opten por los beneficios del Régimen de Adelantos Financieros Transitorios deberán manifestar expresamente y por única vez su adhesión al sistema. La misma se instrumentará a través del formulario previsto a tal fin por la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública debidamente suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda o por el Presidente Comunal y el Tesorero según corresponda, quedando a cargo de dicha Secretaría la conformación de un Registro Único de Adherentes.
- 2) Los Municipios y Comunas adheridos al régimen mencionado precedentemente deberán efectuar la petición de adelantos accediendo al Sistema de Adelantos Financieros Transitorios previsto a tal fin en el portal de trámites del sitio web oficial de la Provincia mediante el usuario y contraseña de acceso otorgado por la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública al momento de formalizarse la adhesión. Las solicitudes formuladas deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía para su efectivo otorgamiento.
- 3) La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establecerá los plazos límites dentro de los cuales los Municipios y Comunas podrán gestionar mensualmente las solicitudes de adelantos de acuerdo a los mecanismos establecidos precedentemente. El presente régimen de adelantos tendrá vigencia desde el 1° de enero hasta la primera quincena de diciembre del ejercicio 2025.
- 4) El parámetro establecido en el segundo párrafo del Artículo 55 se calculará en base al promedio de los últimos seis meses de coparticipación provincial no automática de primera quincena, considerando los montos efectivamente transferidos a cada localidad en concepto de régimen federal netos de retenciones, constituyendo los montos máximos de los adelantos financieros transitorios a otorgar. La Contaduría General de la Provincia publicará mensualmente en el Sistema de Adelantos Financieros Transitorios el monto máximo que podrá solicitar cada ente local.
- 5) A efectos de la retención de los adelantos financieros transitorios otorgados se aplicará el orden de privilegio número cuatro previsto para los anticipos de coparticipación por el Artículo 28 del Decreto N° 0057/96 y sus modificatorios. Para el caso que quedaren saldos pendientes de retención se cancelarán con afectación de la segunda quincena de Impuestos Nacionales e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de persistir saldos no cancelados quedarán sujetos al orden establecido en el Artículo 27 del decreto antes mencionado.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

